

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez informando que el apoderado de la NUEVA EPS SA interpuso recurso de apelación en contra del auto que resolvió la solicitud de nulidad presentada por la NUEVA EPS SA en cuanto la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2017-00403-00
MEDIO DE CONTROL	LESIVIDAD
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	ALBEIRO GIRALDO SALAZAR
VINCULADO	NUEVA EPS SA
ASUNTO	NIEGA APELACIÓN
AUTO	815
ESTADO	090 DEL 16 DE JUNIO 2021

Mediante auto proferido el 3 de mayo de 2021, notificado por estado el día 4 del mismo mes y año, se negó la nulidad presentada por el apoderado de la NUEVA EPS S.A. en cuanto la notificación personal del auto admisorio de la demanda, providencia frente a la cual la NUEVA EPS S.A. propuso recurso de apelación el 11 de mayo de 2021.

Ahora bien, analizando la providencia objeto de recurso, se encuentra que el auto que niega la solicitud de nulidad no está enlistado entre los dispuestos de manera taxativa en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial. (...)”*

De acuerdo a las normas transcritas y analizando el caso concreto se evidencia que el auto objeto de recurso no es plausible de ser apelado, por lo que se procederá a su rechazo.

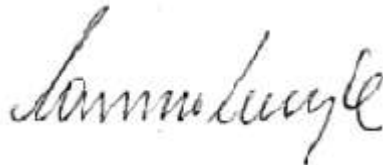
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Manizales,**

R E S U E L V E

Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la NUEVA EPS S.A. en contra del auto que negó la nulidad presentada por el apoderado de la NUEVA EPS S.A. en cuanto la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, se deberá continuar con la etapa procesal subsiguiente de acuerdo a lo contemplado en el CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOSJUEZJUEZ - JUZGADO 001
ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ef0826808e9d5d70711d9ff20bef3b3c74d36ba26d0554a60cac563d986
012**

Documento generado en 15/06/2021 05:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>